

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarse por aviso al señor **EDWIN JAVIER SUAREZ MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1081928340

ACTO A NOTIFICAR:	Resolución Nro. 5310-2024
FECHA DEL ACTO:	6 de noviembre de 2024
SUJETO A NOTIFICAR:	EDWIN JAVIER SUAREZ MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN:	1081928340
FUNCIONARIO QUE LO EXPIDIÓ:	Marinelly Bocanegra Del Valle
CARGO:	Inspectora Doce (12) de Tránsito y Transporte
RECURSOS:	Apelación
FUNCIONARIO QUE INTERPONERSE EL RECURSO:	ANTE DEBE EL Jefe de Procesos Contravencionales
PLAZO PARA INTERPONERLO:	10 días siguientes a la notificación por aviso.

El presente AVISO se publica hoy 27 de diciembre del 2024 a las 8:00 a.m. por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día de su publicación, en la cartelera ubicada en la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla (sede americano) y en la página web <https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones-por-aviso/secretaria-de-transito/suspension-o-cancelacion-de-licencia-de-conduccion/>.

La presente notificación se entiende surtida al día siguiente del retiro del presente AVISO. Lo anterior en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Para efectos de lo antes dispuesto se acompaña copia íntegra del acto administrativo a notificar.

Firma del responsable,


MARINELLY BOCANEGRA DEL VALLE
Inspectora Doce (12) de Tránsito y Transporte

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



INSPECCION DOCE (12) DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA
AUDIENCIA PÚBLICA
ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 08001000000045366593

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., siendo las 2:00 p.m. del seis (6) de noviembre del 2024, habiendo transcurrido treinta y un (31) días calendario desde la imposición de la orden de comparendo No. **08001000000045366593** del treinta (30) de agosto de 2024, la Inspección doce (12) de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, se constituye en Audiencia Pública de acuerdo a lo ordenado por el artículo 136 de la Ley 769 del 2002 modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, para dar inicio de manera oficiosa al proceso contravencional relacionado a la orden de comparendo referida, en la que se le ordenó presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al señor **EDWIN JAVIER SUAREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1081928340, por la presunta comisión de la infracción F, la cual fue adicionada por la Ley 1696 de 2013, y se tipifica como: "**Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.** Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

Que como quiera que el inculpado no compareció dentro de los treinta días siguientes a la fecha del comparendo, ni presentó excusa de su no comparecencia, su conducta omisiva constituye un indicio grave en su contra.

Que en cumplimiento a lo normado en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito y Transporte, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, es procedente la práctica de pruebas dentro del presente proceso contravencional; por lo cual, en este estado de la diligencia, el despacho da apertura al periodo probatorio y profiere el siguiente auto:

AUTO No. 39784641-2024

ARTICULO PRIMERO: Ordénese abrir el periodo probatorio dentro del presente proceso contravencional.

ARTICULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas las siguientes:

- Copias de la entrevista previa a la medición con alcohosensor realizada al señor **EDWIN JAVIER SUAREZ MARTINEZ**.
- Ensayos (tirillas No. 2029 Y 2030) que le fueron practicados el día 30 de agosto de 2024.
- Certificado de calibración del equipo alcohosensor Intoximeters Inc., Nro. serial 18486.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127 Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • **atencionalciudadano@barranquilla.gov.co**

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial @TransitoBaq Transitobaq



- Copia de la lista de chequeo del estado del equipo alcohosensor.
- Copia del formato de declaración de aseguramiento de la calidad.
- Certificado de idoneidad del agente de tránsito de la policía con funciones de alcohosensorista **LUIS FERNANDO CHAMORRO FORERO**.

ARTICULO TECERO: El presente auto se notifica de acuerdo con lo ordenado en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición en los términos del artículo 197 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El despacho deja constancia que el presente auto se notifica en estrados, y como quiera no fue interpuesto recurso alguno queda debidamente ejecutoriado.

En vista de que el despacho observa que no hay más pruebas que decretar ni a solicitud de parte ni de manera oficiosa por este Despacho, se procederá a cerrar el período probatorio dentro del proceso de marras y a tomar una decisión de fondo, por lo cual se profiere el siguiente:

AUTO No. 39784641-2024-2

ARTICULO PRIMERO: Ciérrase el período probatorio dentro del presente proceso contravencional.

ARTICULO SEGUNDO: Decídase de fondo el proceso contravencional de la referencia, una vez analizados los medios probatorios, los presupuestos jurídicos y facticos aplicables al mismo.

ARTICULO TECERO: Contra el presente auto, procede recurso de reposición, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 197 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El despacho deja constancia que el presente auto se notifica en estrados, y como quiera no fue interpuesto recurso alguno queda debidamente ejecutoriado.

RESOLUCIÓN No. 5310-2024

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 08001000000045366593 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CONTRAVENCIÓN DE TRÁNSITO CONSIDERANDO:

Que expresamente consignado en Nuestra Constitución Política, se expone *sobre los derechos, garantías y deberes* - de los derechos fundamentales "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial @TransitoBaq TransitoBaq



Que por mandato expreso del Artículo 24 de la Constitución Política, *"todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes"*. Que uno de los principios rectores establecidos en la Ley 769 de 2002 es la seguridad de los usuarios.

Que la conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende, se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyéndose la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito.

Que con la ingestión de alcohol o sustancias alucinógenas provocan alteraciones en la función psicomotora y sobre determinadas capacidades para conducir con seguridad entre las que se incluye un enlentecimiento de las reacciones psicomotoras, lo que determina la capacidad de reacción retardada ante estímulos sensoriales. Además, afecta la coordinación bimanual, la atención y la resistencia a la monotonía, la capacidad para juzgar la velocidad, la distancia, la situación relativa del vehículo y para responder a lo inesperado.

Que en cuanto a la visión se afecta la acomodación, la capacidad para seguir objetos, el campo visual, la visión periférica, la recuperación de la visión después de la exposición al deslumbramiento.

Que el comportamiento y la conducta son muy variados, aunque en general se sustentan en una sensación subjetiva de mayor seguridad, lo cual modifica significativamente el estilo de conducir de los conductores cuando no está bajo efecto del alcohol.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

Que el artículo 7° de la misma normativa establece que *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*.

Que a su turno el artículo 55 de la disposición antes mencionada establece que *"toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito"*.

Que el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 en su literal F creado por el artículo 4° de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, establece: *"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de*

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59, Sede Plaza del Porvenir: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

[BARRANQUILLA.GOV.CO](https://www.barranquilla.gov.co) • atencionalc Ciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial • [TransitoBaq](#) • [TransitoBaq](#)



servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

Igualmente, el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5° de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 establece:

"Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento: (...)

1. Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total se impondrá:

1.1 Primera vez

1.1.1 suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.1.2 Multa correspondiente a noventa (90) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

1.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.1.4 Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

1.2. Segunda Vez

1.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.2.2 Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

1.2.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.2.4 Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

1.3. Tercera Vez

1.3.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

1.3.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

1.3.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

1.3.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles."

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses expidió la Resolución 1844 del 18 de diciembre de 2015, mediante la cual se adopta la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de aire Espirado" con la que se busca garantizar al sistema de administración de justicia y a los ciudadanos en general, la confiabilidad y la validez de los resultados obtenidos en las pruebas de determinación de etanol en aire espirado, atendiendo las necesidades nacionales y teniendo en cuenta aspectos de seguridad, calidad técnica y científica, salud y preservación del medio ambiente.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cl 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cl 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial @TransitoBaq Transitobaq



Que la referida resolución en su punto 7.3.3., señala lo siguiente:

"7.3.3 INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

7.3.3.1 Resultados menores a 20 mg/100 ml: un resultado menor a 20 mg/100 ml o a 0,02 G/L se considera negativo de acuerdo con el límite establecido en la Ley 1696 de 2013. (...)

7.3.3.2.1.2 Si el resultado de la primera medición es positivo (mayor o igual a 20 mg/100 mL), la segunda medición es mayor o igual a 20 mg/100 ml y la diferencia entre las dos es menor o igual a 4 mg%, se obtiene el promedio de las dos mediciones; a este promedio se le hace una corrección (resta) del 7,5% truncando el valor obtenido y este es el valor que se debe considerar para tomar la decisión sobre el grado de embriaguez o alcoholemia (esta corrección se hace teniendo en cuenta los máximos errores permitidos para un equipo homologado según la Recomendación R126 de OIML).

Si la diferencia entre las dos mediciones en este rango es mayor a 4 mg%, el resultado no es válido (es un ensayo no conforme) y es necesario iniciar un nuevo ciclo de medición (dos nuevas mediciones)."

Que este instrumento utilizado por los agentes de tránsito *tipo alcohosensor* es idóneo y avalado no sólo por el instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su citada resolución, sino también considerado a nivel mundial como garante de prueba contundente sobre la aplicabilidad de la medición del grado de etanol sobre aire exhalado, y herramienta necesaria para confirmar el estado del presunto infractor que voluntariamente accedió a la realización de la prueba para, así, de esta manera inmediata, confirmar con piso probatorio el efectivo estado que por medio visual pudieron detectar los agentes de tránsito en el mismo lugar y momento de su requerimiento.

Que de las normas pertinentes de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, se desprende que el proceso contravencional por infracciones de tránsito está compuesto por cuatro etapas fundamentales: la orden de comparendo, la presentación del inculpado en los términos dispuestos por la ley, la audiencia de pruebas y alegatos y la audiencia de fallo.

De acuerdo con lo expresado, una vez se presenta el inculpado ante la autoridad competente, atendiendo la orden de comparendo impuesta, haciendo manifiesta su oposición a los hechos que se le imputan, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, decisión que debe ser debidamente notificada en estrados, para darle a aquella oportunidad de ejercer su derecho de defensa, participando en su desarrollo con sus consideraciones del caso y con la solicitud de las pruebas que les sirven de sustento. Es ésta, también, la oportunidad para que el inspector de la causa decreta oficiosamente la práctica de las pruebas conducentes para establecer, con certeza, los hechos relevantes de la litis y la configuración, o no, a partir de éstos, de la infracción que se investiga.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cil 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Porque: Cil 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

📍 Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial 📱 @TransitoBaq 🌐 TransitoBaq



Que al respecto la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-616-2006, señala lo siguiente: "Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que le ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado no puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia" (Subraya y Negrilla para resaltar)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así pues, el objeto del caso no es otro diferente a establecer la comisión o no por parte del conductor de la descripción típica antes señalada.

Cabe recordar que, con base en la competencia asignada por el mismo legislador a las autoridades de tránsito, éstos se encuentran plenamente facultados para solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas (artículo 150 de la Ley 769 de 2002).

En concordancia con lo anterior, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito y Transporte, en el Capítulo VIII, señala la actuación que se debe adelantar en caso de embriaguez, al respecto establece el artículo 150 del mismo cuerpo normativo lo siguiente:

"Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas." (Subraya y Negrilla para resaltar)

Que el operador jurídico está en la obligación de decretar las pruebas que considere pertinentes, ya sea de carácter de oficio o a petición de parte, y como se vislumbra se decretaron las pruebas que efectivamente consideró pertinentes para tomar una decisión de fondo dentro del proceso de marras.

"Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (...)"

Así mismo señala el artículo 176 del mismo cuerpo normativo lo siguiente:

"Apreciación de las pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial • TransitoBaq • TransitoBaq



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT. 890.102.018-1



SC-DER100099



El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba."

Realizadas las anteriores precisiones, este Despacho encuentra que las pruebas obrantes en el plenario, tales como los documentos aportados con la orden de comparendo No. 08001000000045366593 (incluyendo las tirillas de ensayo de prueba alcohosensor No. 2029 y 2030, el documento de la lista de chequeo del estado del equipo alcohosensor, el formato de declaración de aseguramiento de la calidad y la entrevista previa a la medición con alcohosensor), son conducentes y pertinentes para determinar la responsabilidad del presunto infractor en la comisión de la infracción a la norma de tránsito.

Cabe señalar que, durante el diligenciamiento del formato de entrevista previa, el operador omitió especificar si se brindaron las plenas garantías al examinado, dejando vacío el recuadro correspondiente a las opciones "Sí," "No," o "No Aplica." Debido a esto, fue necesario citar al señor Luis Fernando Chamorro Forero, en calidad de alcohosensorista, para que, bajo juramento, aclare si explicó las garantías al examinado al momento de la prueba de embriaguez.

Quien manifestó bajo la gravedad del juramento, el día 24 de octubre de la presente anualidad, lo siguiente:

PREGUNTADO: Jura decir la verdad **CONTESTO:** Sí. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho en que calidad fungía usted dentro del procedimiento de embriaguez. **CONTESTO:** operador del equipo alcohosensor. **PREGUNTADO:** Sírvase explicar al despacho como tuvo usted conocimiento que debía realizar un procedimiento de embriaguez al señor **EDWIN JAVIER SUAREZ MARTINEZ**. **CONTESTO:** le hice la señal de pare al conductor de una motocicleta, quienes fueron identificado plenamente **EDWIN JAVIER SUAREZ MARTINEZ**. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho en que consistió el procedimiento de embriaguez realizada al investigado y que conlleva a la realización de la orden de comparendo. **CONTESTO:** Se les dijo que se le iba a realizar una prueba de embriaguez, se le leyeron y explicaron las plenas garantías a lo que este me indico haber entendido, se le indico como debía soplar en el equipo, posterior a esto se le realiza la entrevista previa respondiendo que no a todo, firma y coloca huella. Opero el equipo alcohosensor arrojando un resultado positivo grado cero, se le notifica la orden de comparendo y la inmovilización del vehículo y el derecho que tiene acercarse a secretaria de movilidad si no estaba de acuerdo con el comparendo, aportar pruebas y controvertir las que se hallen en su contra. **PREGUNTADO:** Sírvase de acuerdo a lo manifestado por usted en respuesta anterior que otorgo plenas garantías al examinado, diga al despacho porque en la entrevista previa no se encuentra señalado el haberse otorgado las plenas garantías. **CONTESTO:** quiero señalar que por error involuntaria omití señalar en el formato de entrevista previa el otorgamiento de las plenas garantías, pero quiero dejar constancia que esta si les fueron leídas y explicadas al examinado. Además, las condiciones del lugar no permitían tener mucha visibilidad al momento de llenar los formatos propios del procedimiento. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar cuales fueron las plenas garantías otorgadas al examinado en el presente procedimiento **CONTESTO:** se le hizo saber

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65. Sede Localidad Metropolitana: Cl 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cl 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

📍 Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial 📞 @TranbitoBaq 🌐 TransitoBaq



el objeto y naturaleza de prueba, el cual es determinar si había presencia de alcohol en su organismo, a través de aliento expirado, como finalidad garantizar seguridad a los usuarios de la vía. El tipo de pruebas disponibles, y la que estaba disponible es mediante aire expirado, las diferencias entre ellas, la forma de controvertirlas, los efectos que desprende de su realización, las consecuencias de no permitir su práctica que es caso en una multa de 1440 smdiv, cancelación de la licencia de conducción y inmovilización de la licencia por 20 días hábiles. El trámite administrativo que debe surtirse con posterioridad a la práctica de la prueba, que cuenta con 5 días hábiles para solicitar pruebas audiencia si no está de acuerdo con el comparendo entre otras. PREGUNTADO: Sirvase manifestar si tienes algo más que agregar corregir o enmendar a esta diligencia. CONTESTO: quiero recalcar que el procedimiento fue basado en la resolución 1844, se le leyeron y explicaron cada una de las garantías al examinado.

En este sentido, se considera que el presente procedimiento de embriaguez se ajustó a los parámetros establecidos en la Resolución 1844 de 2015 y en la Sentencia C-633 de 2014, los cuales garantizan que el examinado fue debidamente informado sobre sus derechos y garantías, aspecto fundamental para la validez del proceso contravencional.

Que en la ciudad de Barranquilla a los treinta (30) días del mes de agosto de 2024, siendo las 22:42:22 horas le fue elaborada la orden de comparendo No. 0800100000039784641 al señor **EDWIN JAVIER SUAREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1081928340, cuando conducía una motocicleta de placas UNB78G se realizó la prueba de alcohosensor, mostrando un resultado positivo con pruebas No. 2029 Y 2030 arrojando la cantidad de etanol en aire exhalado de 38 mg/ml y 38 mg/ml, y una vez realizada la operación descrita en el numeral 7.3.3 antes transcrito se comprobó que dichas pruebas cumplen con el criterio de validez señalado en la mencionada resolución por cuanto la diferencia entre las dos mediciones es menor o igual a 4, al obtener el resultado luego de aplicada esa operación, 1.52% por lo que se procede a obtener el promedio de las dos mediciones, de la siguiente manera:

$$38 + 38 = 76 / 2 = 38$$

Que a este resultado (38) se le hace la corrección (resta) del 7.5% del valor obtenido, es decir:

$$38 * 7.5 \% = 2.85$$

$$38 - 2.85 = 35$$

Al trunca el valor obtenido tal como indica la norma arriba transcrita, se observa, que el resultado final es **35**, correspondiente a grado cero (0°), dejando como visto, que las pruebas que obran como material probatorio en el proceso de la referencia cumplen con los requisitos para la validez de las mismas, y que el señor **EDWIN JAVIER SUAREZ MARTINEZ** se encontraba conduciendo en un probado estado de Embriaguez.

Por último, hay que señalar que de la descripción típica de la conducta que se investiga, se desprende que es necesario que concurren los siguientes elementos para su configuración:

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127 Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cl 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cl 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial @TransitoBaq TransitoBaq



- A) Que una persona conduzca un vehículo.
- B) Que la persona se encuentra en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas.

Así las cosas, al encontrarse demostrado que el señor **EDWIN JAVIER SUAREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1081928340, conducía una motocicleta de placas UNB78G en grado cero de embriaguez, se demuestra que éste incurrió en la contravención de tránsito consagrada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 en su literal F, el cual tiene como sanción por ser primera vez, la suspensión de la licencia de conducción por término de un (1) años, multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), calculados en (313,68000 UVB) con base en su valor para la fecha de los hechos, realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante veinte (20) horas.

Por último, el despacho considera de suma importancia aclarar lo relativo al término de suspensión de la licencia de conducción, advirtiéndose que, si bien es cierto, la relación de sujeción entre los conductores y las autoridades de tránsito a la cual se hace referencia en la Sentencia C-633 de 2014, es plenamente aplicable en materia contravencional de tránsito, en virtud de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y favorabilidad aplicables en materia sancionatoria, se considera oportuno definir a partir de qué momento se aplicará el término de suspensión de la licencia de conducción del contraventor de la norma, por lo que en aras de no extender en la práctica los efectos de privación de la actividad de conducción a tiempos mayores a los previstos por el legislador en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), este despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° artículo 37 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), aplicable por analogía por disposición de lo establecido en el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Por lo anteriormente expuesto, el tiempo cumplido a partir de la retención efectiva de la licencia de conducción al señor **EDWIN JAVIER SUAREZ MARTINEZ** hasta la ejecutoria del presente acto administrativo, se computará con el término suspensión establecido como sanción.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor de la norma de tránsito al señor **EDWIN JAVIER SUAREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1081928340, de la norma de tránsito contemplada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 en su literal F creado por el artículo 4° de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 y en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5° de la misma Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor **EDWIN JAVIER SUAREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65. Sede Localidad Metropolitana: Cl 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cl 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO - atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial @TransitoBaq Transitobaq



No. 1081928340, con multa correspondiente a noventa (90) S.D.M.L.V. calculados en (313.68000 UVB) con base en su valor para la fecha de los hechos, en favor de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Suspender la Licencia de Conducción del señor **EDWIN JAVIER SUAREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1081928340, por el término de un (01) año, acorde a lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5° Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, tal como se dijo en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO CUARTO: Prohíbase el derecho a conducir cualquier tipo de vehículo automotor al señor **EDWIN JAVIER SUAREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1081928340, por el término de un (01) año, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 3° de la Ley 1696 de 2013.

ARTICULO QUINTO: El tiempo cumplido de retención de la licencia, se computará como parte del tiempo establecido para la sanción de suspensión de la licencia de conducción del señor **EDWIN JAVIER SUAREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1081928340.

ARTICULO SEXTO: Sancionar al señor **EDWIN JAVIER SUAREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1081928340, con la obligación de realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

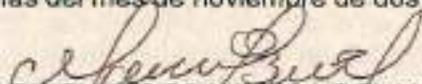
ARTICULO SEPTIMO: Decretar el registro o inscripción de la presente decisión en el Registro Nacional de Conductores, sistema de información administrado por el Ministerio de Transporte – Concesión RUNT S.A.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notifica personalmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de Apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 74 y 76 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), disponiendo al señor **EDWIN JAVIER SUAREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1081928340, de un término de diez (10) días para hacer uso del mencionado recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).


MARINELLY BOCANEGRA DEL VALLE
Inspectora doce (12) de Tránsito y Transporte

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

 BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

 Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial  @TransitoBaq  Transitobaq